



JUEVES 25 DE JULIO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

476

## PARTE OFICIAL

*S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del martes.)

477

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 19.

478

## BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

## Junta Municipal de Ceuta

## AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

892

## Junta Municipal de Ceuta

## EDICTO

**DON JOSÉ E. ROSENDE Y MARTÍNEZ**, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad de Ceuta.

HAGO SABER: Que aprobado por la Comisión Permanente de esta Junta Municipal, el padrón para la exacción del arbitrio establecido sobre MARQUESINAS

y PERGOLAS, correspondiente al actual ejercicio, que da este expuesto en la Secretaría de esta Junta, para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca este EDICTO inserto en el BOLETIN OFICIAL, puedan los interesados comprendidos en el mismo, formular las reclamaciones que crean mejor a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Ceuta, 19 de Julio de 1929.

El Presidente,  
JOSÉ E. ROSENDE.

890

## Junta Municipal de Ceuta

## Beneficencia Municipal y Clínica de Urgencia

*ESTADÍSTICA mensual de los servicios prestados por el personal facultativo durante el mes de la fecha.*

Accidentes casuales.....	103
Accidentes del trabajo.....	50
Agresiones.....	26
Atropellos.....	13
Mordeduras de animales.....	10
Vacunaciones.....	71
Intento de suicidio.....	1
Salida urgente del Médico de guardia en la Clínica de Urgencia.....	1
Curaciones en la Clínica de Urgencia.....	417
Consultas practicadas en ídem.....	76
Hospitalizados en íd.....	10
Íd. en el Local de Aislamiento.....	2
Servicio por el Odontólogo (extracciones y cura de boca).....	236
Visitas practicadas a domicilio por el médico del segundo distrito.....	261
Ídem por el del tercero.....	214
Ídem por el del cuarto.....	185
Ídem por el del quinto.....	260
Asistencias practicadas a domicilio por el practicante del primer distrito.....	165
Ídem por el del tercero.....	64
Ídem por el del cuarto.....	268
Fartos asistidos por la comadrona del 1er. distrito.....	56
Ídem por la del segundo.....	14
Ídem por la del tercero.....	6
Ídem por la del cuarto.....	2
Ídem por la del Campo exterior derecha.....	20
Ídem por la del Campo exterior izquierda.....	7
<b>TOTAL.....</b>	<b>2538</b>

Ceuta, 30 de Junio de 1929.

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

**BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 Mayo 1929**

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
						EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>INGRESOS</b>									
1.º	Rentas.....	232	63	»	»	»	»	232	63
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	90.610	75	5.176	05	»	»	85.434	70
3.º	Subvenciones.....	120.000	00	»	»	»	»	120.000	00
4.º	Servicios municipalizados.....	4.500	00	265	50	»	»	4.234	50
5.º	Eventuales y extraordinarios.....	8.000	00	1.695	17	»	»	6.304	83
6.º	Arbitrios con fines no fiscales.....	20.000	00	»	»	»	»	20.000	00
8.º	Derechos y tasas.....	544.900	00	178.875	04	»	»	366.024	96
9.º	Cuotas, Recargos y participaciones en tributos nacionales.....	157.500	00	5.920	73	»	»	151.579	27
10.º	Imposición municipal.....	2.529.000	00	882.559	20	»	»	1646440	80
11.º	Multas.....	6.000	00	1.094	00	»	»	4.906	00
15.º	Resultas.....	385.004	41	251.357	87	»	»	133.646	54
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	621.375	01	621.375	01	»	»
17.º	Reintegro de pagos indebidos.....	»	»	500	06	500	06	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>		<b>3.856.747</b>	<b>79</b>	<b>1.948.818</b>	<b>63</b>	<b>621.875</b>	<b>07</b>	<b>2538804</b>	<b>23</b>
<b>PAGOS</b>									
1.º	Obligaciones generales.....	295.243	00	90.852	47	»	»	204.390	53
2.º	Representación municipal.....	30.000	00	7.089	27	»	»	22.910	73
3.º	Vigilancia y seguridad.....	267.418	75	84.965	75	»	»	182.453	00
4.º	Policía urbana y rural.....	189.886	25	38.686	96	»	»	151.199	29
5.º	Recaudación.....	108.600	00	34.170	06	»	»	74.429	94
6.º	Personal y material de oficinas.....	380.800	00	115.502	14	»	»	265.297	86
7.º	Salubridad e Higiene.....	373.343	75	111.115	04	»	»	262.228	71
8.º	Beneficencia.....	406.797	50	140.693	42	»	»	266.104	08
9.º	Asistencia social.....	86.500	00	40.268	85	»	»	46.231	15
10.º	Instrucción Pública.....	222.939	40	53.177	81	»	»	169.761	59
11.º	Obras Públicas.....	1.112.400	00	315.815	85	»	»	796.584	15
13.º	Fomento de los intereses comunales.....	68.000	00	6.111	85	»	»	61.888	15
18.º	Imprevistos.....	31.000	00	8.765	25	»	»	22.234	75
19.º	Resultas.....	100.566	51	75.778	42	»	»	24.788	09
20.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	36.235	92	36.235	92	»	»
21.º	Devoluciones.....	»	»	136.201	81	136.201	81	»	»
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>		<b>3.673.495</b>	<b>16</b>	<b>1.295.430</b>	<b>87</b>	<b>172.437</b>	<b>73</b>	<b>2550502</b>	<b>02</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>				<b>653.387</b>	<b>76</b>				
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>				<b>1.948.818</b>	<b>63</b>				

Ceuta, 31 de Mayo de 1929.

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende.

**BALANCE de las operaciones de contabilidad del presupuesto extraordinario de obras para la construcción de un puente, verificadas hasta el día 31 de Mayo de 1.929**

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<b>INGRESOS</b>								
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales .....	105 100	88	87.099	63	»	»	18.001	25
15.º	Resultas .....	157.478	17	157.478	17	»	»	»	»
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	20.500	00	20.500	00	»	»
	<b>TOTAL DE INGRESOS .....</b>	<b>262.579</b>	<b>05</b>	<b>265.077</b>	<b>80</b>	<b>20.500</b>	<b>00</b>	<b>18.001</b>	<b>25</b>
	<b>PAGOS</b>								
11.º	Obras Públicas.....	262,579	05	244 577	80	»	»	18.001	25
	<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>262.579</b>	<b>05</b>	<b>244.577</b>		<b>»</b>	<b>»</b>	<b>18.001</b>	<b>25</b>
	EXISTENCIA EN CAJA.....	»	»	20.500	00				
	<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS .....</b>			<b>265.077</b>	<b>80</b>				

Ceuta, 31 de Mayo de 1929.

El Interventor,

*E. Martínez y Barrie*

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 28 Junio 1929

Capítulos		Presupuesto auto- rizado y rectifica- ciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS		
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
<b>INGRESOS</b>										
1.º	Rentas.....	232	63	»	»	»	»	232	63	
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	90.610	75	6.473	65	»	»	84.137	10	
3.º	Subvenciones.....	120.000	00	»	»	»	»	120.000	00	
4.º	Servicios municipalizados.....	4.500	00	382	50	»	»	4.117	50	
5.º	Eventuales y extraordinarios.....	8.000	00	1.805	17	»	»	6.194	83	
6.	Arbitrios con fines no fiscales.....	20.000	00	»	»	»	»	20.000	00	
8.º	Derechos y tasas.....	544.900	00	218.969	79	»	»	325.930	21	
9.º	Cuotas, Recargos y participaciones en tributos nacionales.....	157.500	00	5.920	73	»	»	151.579	27	
10.º	Imposición municipal.....	2.529.000	00	1.066.756	77	»	»	1462243	23	
11.º	Multas.....	6.000	00	1.646	00	»	»	4.354	00	
15.º	Resultas.....	385.004	41	253.825	67	»	»	131.178	74	
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	621.375	01	621.375	01	»	»	
17.º	Reintegro de pagos indebidos.....	»	»	500	56	500	56	»	»	
TOTAL DE INGRESOS.....		3.865.747	79	2.177.655	85	621.875	57	2309967	51	
<b>PAGOS</b>										
1.º	Obligaciones generales.....	295.243	00	101.314	96	»	»	193.928	04	
2.º	Representación municipal.....	30.000	00	10.500	25	»	»	19.499	75	
3.º	Vigilancia y seguridad.....	267.418	75	103.821	48	»	»	163.597	27	
4.º	Policía urbana y rural.....	189.886	25	47.472	43	»	»	142.413	82	
5.º	Recaudación.....	108.600	00	42.706	40	»	»	65.893	60	
6.º	Personal y material de oficinas.....	380.800	00	141.417	94	»	»	239.382	06	
7.º	Salubridad e Higiene.....	373.343	75	137.183	99	»	»	236.159	76	
8.º	Beneficencia.....	406.797	50	180.276	98	»	»	226.520	52	
9.º	Asistencia social.....	86.500	00	56.402	41	»	»	30.097	59	
10.º	Instrucción Pública.....	222.939	40	67.757	97	»	»	155.181	43	
11.º	Obras Públicas.....	1.112.400	00	397.917	51	»	»	714.482	49	
13.º	Fomento de los intereses comunales.....	68.000	00	8.127	70	»	»	59.872	30	
18.º	Imprevistos.....	31.000	00	17.372	68	»	»	13.627	32	
19.º	Resultas.....	100.566	51	78.003	42	»	»	22.563	09	
20.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	38.435	92	38.435	92	»	»	
21.º	Devoluciones.....	»	»	136.201	81	136.201	81	»	»	
TOTAL DE PAGOS.....		3.673.495	16	1.564.913	85	174.637	73	2283219	04	
EXISTENCIA EN CAJA.....				612.742	00					
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....				2.177.655	85					

Ceuta, 28 de Junio de 1929.

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende.

**BALANCE de las operaciones de contabilidad del presupuesto extraordinario de obras para la construcción de un puente, verificadas hasta el día 28 de Junio de 1.929**

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	<b>INGRESOS</b>								
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales .....	105 100	88	87.099	63	»	»	18.001	25
15.º	Resultas .....	157.478	17	157.478	17	»	»	»	»
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	20 500	00	20.500	00	»	»
	<b>TOTAL DE INGRESOS .....</b>	<b>262.579</b>	<b>05</b>	<b>265.077</b>	<b>80</b>	<b>20.500</b>	<b>00</b>	<b>18.001</b>	<b>25</b>
	<b>PAGOS</b>								
11.º	Obras Públicas.....	262,579	05	244 577	80	»	»	18.001	25
	<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>262.579</b>	<b>05</b>	<b>244.577</b>		»	»	<b>18.001</b>	<b>25</b>
	EXISTENCIA EN CAJA.....	»	»	20.500	00				
	<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS .....</b>			<b>265.077</b>	<b>80</b>				

Ceuta, 28 de Junio de 1929.

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende

# Ministerio de la Gobernación

Real Orden

Núm. 637.

(Conclusión).

to de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, se ha practicado la desinsectación de muebles que transporta el vehículo de la matrícula de..., número..., correspondiente al traslado de los de D..., de la habitación... (piso principal, segundo, tercero, etc.) de la casa número... de la calle de... al piso... de la casa número... de la calle de... de esta población, siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación...

Substancia utilizada...

Procedimiento empleado...

Entidad que practicó la operación...

Y para que así conste expido la presente certificación que firmo y sello con el de mi cargo en... a... de... de mil novecientos...

La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del año próximo).  
(Sello de la Inspección).

El Inspector municipal de Sanidad.

## MODELO NUMERO 4

*Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de establecimientos, edificios y locales sometidos a la inspección veterinaria*

SANIDAD MUNICIPAL

Don..., Inspector veterinario municipal de...,

Certifico: Que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y locales que comprenden los números noveno y décimo del artículo séptimo, se ha practicado la desinfección, desinsectación y desratización del local sito en la calle de... número..., de esta vecindad, destinado a... siendo las características de la operación realizada las siguientes:

Capacidad del local en metros cúbicos...

Substancia empleada...

Cantidad de la misma por metro cúbico...

Procedimiento utilizado...

Entidad que practicó la operación...

Y para que así conste y fijar en sitio visible (del local, edificio o establecimiento), expido el presente certificado, que firmo y sello con el de mi cargo en... a... de... de 19...

La validez y efectos de esta certificación caduca en... de... del año actual (o del próximo).  
(Sello de la Inspección).

El Inspector veterinario municipal.

*Tarifa por que han de regirse los Centros oficiales, entidades o Empresas particulares en la prestación de los servicios que practiquen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento*

Comprobación de la eficacia de un desinfectante, 100 pesetas.

Idem de la idem de aparatos destinados a la desinfección, depuración bacteriológica de las aguas, sulfuración y demás prácticas sanitarias, 250 a 1.010.

### DESINFECCIONES

#### *Desinfección de locales por formol*

Por cada 75 metros cúbicos o fracción a concentración de 2 1/2 gramos de formol por metro cúbico:  
Sin neutralización, cinco pesetas.

Con neutralización, siete...

Por cada 75 metros cúbicos o fracción a concentración de cinco gramos de formol por metro cúbico:  
Sin neutralización, ocho pesetas.

Con neutralización, 10.

#### *Pulverización de locales con substancias antisépticas*

Por cada 50 metros cúbicos o fracción:  
Formol, creolina, ácido fénico o bicloruro de mercurio, seis pesetas.

### DESINFECCION DE ROPAS USADAS

#### *Por el vapor*

Por cada cien kilogramos o fracción, 10 pesetas.

#### *Por ebullición*

Por cada cien kilogramos o fracción, 13 pesetas.

### DESINSECTACION

#### *Por el anhídrido sulfuroso*

Locales en general:

Por los cien primeros metros cúbicos a la concentración de ocho gramos como mínimum, 11 pesetas.

Por cada metro cúbico que rebase de la primera cantidad, 0,08.

Almacenes de trapos, metro cúbico, 0,11.

Taxímetros, autobuses, autos de línea y coches de alquiler, cuatro.

Automóviles particulares (no obligatoria), nueve.

Tranvías, metropolitanos y vagones de ferrocarril, seis.

Carros de mudanza, tres.

Locales de espectáculos que cubriquen más de 1.000 metros cúbicos, el metro cúbico a 0,09.

*Por el ácido cianhídrico*

Locales en general:

Por los cien primeros metros cúbicos a la concentración de 3,50 gramos de CNH, 16 pesetas.

Por cada metro cúbico que rebase de la primera cantidad, 0,14.

Almacenes de trapos, por metro cúbico, 0,13.

Taxímetros, autobuses, autos de línea y coches de alquiler, cinco.

Automóviles particulares (no obligatoria) 9,50.

Tranvías, metropolitanos y vagones de ferrocarril, ocho.

Carros de mudanza, cuatro.

Locales de espectáculos que cubriquen más de 1.000 metros cúbicos, el metro cúbico a 0,10.

*Desratización*

Locales enteros, como almacenes, hoteles, villas, etc., por metro cúbico, 0,12 pesetas.

*Tarifa para la desinfección de los establecimientos siguientes, cualquiera que sea el agente empleado*

Cuadras, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues animales de cualquier clase:

*Pesetas*

Hasta 50 metros cúbicos.....	5
De 51 a 150 ídem íd.....	7,50
De 151 a 300 ídem íd.....	11
De 300 ídem íd. en adelante.....	15

Mataderos particulares, chacinerías, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales.

*Pesetas*

Hasta 200 metros cúbicos.....	20
De 201 a 500 ídem íd.....	25
De 501 a 1.000 ídem íd.....	35
Más de 1.000 ídem íd.....	43

Carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendurías de productos alimenticios animales:

*Pesetas*

Hasta 200 metros cúbicos.....	15
De 201 a 500 ídem íd.....	20
Más de 500 ídem íd.....	30

Las presentes tarifas podrán ser revisadas por la Di-

rección general de Sanidad, proponiendo a este Ministerio la alteración de las cifras consignadas, según resulte de la aplicación de las mismas y necesidades y prácticas de los servicios.

Madrid, 22 de Mayo de 1929.— Aprobado por S. M.—MARTINEZ ANIDO.

868

## Ministerio de Trabajo y Previsión

Real Orden

Núm. 846

### REGLAMENTO PROVISIONAL DE CÁMARAS OFICIALES DE INQUILINOS

(Continuación)

miembros, que designará el Ministerio de Trabajo y Previsión y que por expresa delegación de éste podrán elegir las Cámaras cuando así se acuerde. Será condición indispensable para ser designados o elegidos estar corriente en el pago de la cuota que les corresponda. Los que ejerciendo el cargo de miembro dejasen de pagar la cuota, perderán el derecho a continuar en las Juntas de Gobierno, quedando incapacitados para lo sucesivo.

Por el Censo de asociados voluntarios se designará por la Cámara, cuando a tal fin se la autorice, un número de miembros que nunca excederá de la tercera parte de los que representen el Censo obligatorio.

Art. 14. La Junta de gobierno de las Cámaras, una vez hecha la designación o elección de miembros, procederá a elegir cargos en la misma.

Dichos cargos serán:

Un presidente.

Un vicepresidente.

Un Tesorero.

Un Contador; y

Un Secretario.

Para estos gastos serán elegibles todos los miembros, sean de la procedencia que fueren.

Art. 15. La duración del cargo de Miembro será de seis años, renovándose por mitad cada tres y haciéndose la renovación primera mediante sorteo para designar los que deban cesar.

Art. 16. Los Inscritos en las Cámaras, tanto obligatorios como voluntarios, son reelegibles para Miembros, siempre por los respectivos Censos.

Art. 17. Las funciones del Presidente serán:

Convocar a la Junta de Gobierno de la Cámara, fijando el Orden del Día para las sesiones.

Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y generales de la Cámara, así como las Secciones y Comisio-

nes que hubiere, resolviendo los empates con voto de calidad.

Hacer cumplir el presente Reglamento y los que se autorizasen para régimen interior de la Cámara.

Autorizar las comunicaciones oficiales.

Representar la Cámara en todos los actos en que ésta concurre.

Ordenar los cobros y pagos con arreglo a presupuesto.

Adoptar las medidas de urgencia necesarias, dando cuenta de ellas para su aprobación a la Junta de Gobierno.

Dirigir los debates, con facultad plena para llamar al orden, retirar la palabra y, en caso preciso, expulsar al Miembro o asociado que no procediere con la corrección debida, lo que se haría constar en acta a los efectos de su posible revisión en caso de alzada, por el Ministerio, previo informe de la Junta consultiva.

Las funciones del Vicepresidente serán las de sustituir al Presidente, con plenitud de atribuciones en ausencia y enfermedad.

Las del Tesorero, verificar los cobros y pagos, mediante cargareme o libramiento, visado por el Contador y autorizado u ordenado, respectivamente, por el Presidente; custodiar los fondos en la forma que, bajo su responsabilidad, acuerde la Junta de gobierno; formar balances mensuales y rendir las cuentas en la forma que en el capítulo correspondiente se determina.

Las funciones del Contador serán las de intervenir los pagos y cobros, vigilar la contabilidad, autorizar con su conformidad los balances y colaborar a la formación de cuentas y presupuestos, según se determina en el correspondiente capítulo.

Corresponde al Secretario:

Redactar las actas de toda clase de sesiones.

Hacer las convocatorias que la Presidencia le ordene.

Despachar con el Presidente la correspondencia, cumpliendo lo que en cada caso se decreta al margen de la misma.

Expedir las certificaciones que se soliciten, previa autorización del Presidente y con el V.º B.º del mismo.

Formar y revisar los censos de asociados forzosos y voluntarios.

Dirigir el trabajo en las oficinas de Secretaría.

Custodiar el archivo y sellos de la Cámara; y

Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, llamando la atención de la Junta de gobierno en los casos de intento de infracción de las mismas, a cuyo fin, y bajo su responsabilidad, hará constar en acta sus advertencias.

Artículo 18. Las elecciones de miembros, cuando el Ministerio delegue esa facultad, se anunciarán con un mes de anticipación a la fecha en que hayan de realizarse. Se harán ante una mesa por cada grupo, formada por cinco asociados del mismo, designados por sorteo, que hará en Junta general la de gobierno, una vez publicado el anuncio de convocatoria. También se elegirán por sorteo cinco suplentes de cada grupo.

La Mesa electoral así constituida podrá funcionar con la concurrencia de tres de los designados.

La votación se hará por papeleta individual durante el tiempo que previamente y en razón al número de inscritos en el Grupo se acuerde en Junta general. Una vez terminada, se procederá al escrutinio, levantándose tres actas: una para el archivo de la Cámara, otra para el Ministerio y otra para la Junta consultiva, que archivará las de todas las Cámaras.

El resultado de la elección se fijará en el tablón de anuncios de la Cámara.

Durante los cinco días siguientes a la elección podrán presentarse reclamaciones escritas acerca de la misma, las cuales, con informe de la Mesa, serán enviadas a la Junta consultiva, y con informe de ésta al Ministerio, que resolverá definitivamente.

### CAPITULO III

#### *Régimen económico de las Cámaras*

Artículo 19. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos dispondrán, para atender a sus fines, de los siguientes recursos.

Primero Del importe de las cuotas personales voluntarias que, con arreglo a su Reglamento, tengan establecidas.

Segundo. De las cuotas obligatorias que deban percibir con arreglo a la escala que se fija, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 17 de octubre de 1927 y disposiciones complementarias del mismo; y

Tercero. De los ingresos extraordinarios que pudiesen tener por razón de herencia, legados, donativos, cuotas especiales por servicios de esa índole, subvenciones e intereses de valores que poseyeren.

Artículo 20. La escala para la exacción de la cuota obligatoria autorizada por el artículo 17 del Real decreto de 17 de octubre de 1927, será la siguiente:

En poblaciones de 500.000 o más habitantes, pagarán como máximo el 2 por 1.000 del alquiler los que lo satisfagan de 2.400 pesetas anuales en adelante.

En poblaciones de 100.000 a 499.999 habitantes, los alquileres desde 1.200 pesetas anuales.

En las 50.000 a 99.999, desde 900 pesetas anuales; y

En las de 20.000 a 49.999, desde 600 pesetas.

Artículo 21. No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando en alguna población donde la existencia de Cámara sea obligatoria se encuentren dificultades para subvenir a las necesidades de la organización, por ser el tipo de alquileres notoriamente bajo, la Cámara podrá hacer propuesta de algún medio económico adecuado y el Ministerio resolverá utilizándola o no para implantarlo.

Por el contrario, cuando con la exacción de las cuotas fijadas en el artículo 20 de este Reglamento hubiese notorio exceso de medios económicos, el Ministerio, por iniciativa o a instancia de parte interesada, podrá

acordar la rebaja proporcional de dichas cuotas.

**Artículo 22.** En las poblaciones menores de 20 000 habitantes donde haya o se constituya Cámara de Inquilinos, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de este Reglamento, el régimen económico será propuesto por la Cámara o por su Junta organizadora y el Ministerio lo aprobará o no al autorizar la organización de la Cámara.

**Artículo 23.** Las Cámaras Oficiales de Inquilinos se registrarán económicamente por el año natural. En el mes de octubre formarán un presupuesto con tres capítulos de ingresos correspondientes a cuotas personales voluntarias, cuotas obligatorias e ingresos extraordinarios.

En los gastos habrá los siguientes capítulos:

Uno que comprenda los haberes del personal de plantilla de todas clases.

Otro de material de oficina, gastos menores, alumbrado y calefacción.

Otro para atenciones de los servicios especiales que la Cámara implante, que estará en armonía con una partida del capítulo tercero de ingresos por razón de las cuotas para el sostenimiento de esos servicios.

Otro para gastos que proporcionalmente deba satisfacer la Cámara por el sostenimiento de la Junta consultiva de las mismas, Consejo de la Corporación de la Vivienda y Comité o Comités paritarios de la respectiva localidad; y

Otra para atenciones imprevistas, que no podrá exceder del 10 por 100 del total presupuesto.

**Artículo 24.** Las Cámaras Oficiales de Inquilinos formarán en el mes de Marzo de cada año la Cuenta general del ejercicio anterior, que habrá de ajustarse en absoluto a las cifras consignadas en el presupuesto respectivo.

**Artículo 25.** Los presupuestos y cuentas de las Cámaras serán expuestos a los asociados por término de quince días. Pasado ese plazo, con las reclamaciones que pudiera haber, se dará cuenta de ellas a la Junta general y con el acuerdo que ésta adopte se remitirán a la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de Inquilinos para que las estudie y resuelva en función delegada del Ministerio. El primer presupuesto de cada Cámara Oficial así constituida será necesariamente examinado por el Ministerio.

Cuando no hubiese habido reclamación y el fallo de la Consultiva fuere acorde con el de la Cámara, quedará firme. Y si las hubiese o existiera discrepancia entre la Consultiva y la Cámara, se dará cuenta al Ministerio para la resolución definitiva.

**Artículo 26.** El ingreso total de las Cámaras por cuotas obligatorias será puesto trimestralmente a disposición de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión para que, de acuerdo con el Consejo de la Corporación de la Vivienda, se distribuya a los fines de las atenciones de los Comités paritarios, Junta Consultiva y dicho Consejo de la Corporación de la Vivienda.

**Artículo 27.** El cobro de cuotas obligatorias se hará por trimestres cuando sean de 20 pesetas en adelante; por semestres, las de 10 a 19,99, y por anualidades, las de menos de 10.

Las voluntarias serán cobradas por la Cámara en la forma que la misma determine al hacer su Reglamento de régimen interior.

Para el cobro de las cuotas obligatorias se seguirá el procedimiento de apremio en los casos de morosidad.

Para el de las voluntarias, la Cámara estará obligada a dar de baja a todo asociado que dejase de satisfacer tres mensualidades.

**Artículo 28.** Para tener derecho a los servicios especiales que la Cámara establezca será requisito indispensable haber satisfecho una anualidad de la cuota especial correspondiente, o depositar la diferencia en el acto de solicitar el servicio. Los asociados que se diesen de baja quedarán obligados a cumplir por primera vez, o nuevamente, este requisito al ser alta y reclamar el servicio. Los inscritos por cuota obligatoria podrán disfrutar, siempre en estas condiciones, el beneficio de los servicios especiales, para lo cual habrán de inscribirse en el padrón tributario de los mismos con la cuota general establecida a ese efecto.

**Artículo 29.** Las Cámaras acordarán el tanto por ciento por premio de cobranza que en ningún caso excederá del 10.

**Artículo 30.** Cuando, según autoriza el artículo cuarto de este Reglamento, se constituyen filiales de las Cámaras Oficiales de Inquilinos, se estatuirá en cada caso el régimen de tributación y administración de las mismas.

## CAPITULO IV

### *Del personal de las Cámaras*

**Artículo 31.** El cargo de Secretario, que ha de recaer forzosamente en un miembro de la Junta de Gobierno, es honorífico y gratuito.

**Artículo 32.** En cada Cámara habrá un Jefe de Secretaría y el personal que para los servicios se considere necesario y se acuerde en Junta general, con arreglo a una plantilla invariable, aprobada también por la misma.

**Artículo 33.** Podrá haber en cada Cámara personal técnico, retribuido en la forma que la Junta general acuerde, a saber:

Un Abogado.

Un Procurador.

Un Arquitecto; y

Un Maestro de obras.

Este personal realizará los servicios especiales que la Cámara le encomiende, sin derecho a más retribución que la que la Cámara hubiese fijado, la cual se pagará con cargo a las cuotas especiales recaudadas para dicho servicio (cuando éste no fuese el general reglamentado); pero siempre bajo la garantía, a los efectos del abono de sueldos, de la Caja general voluntaria de la Cámara.

El número de funcionarios especiales podrá ser aumentado en determinadas poblaciones a propuesta de la Cámara y previa aprobación del Ministerio.

También se nombrará suplentes que en caso de enfermedad o ausencia sustituyan a los titulares, cobrando los haberes que a éstos correspondiesen durante el tiempo de sustitución, sin que en ese caso dichos titulares puedan cobrar la parte correspondiente a los días que fuesen baja.

Artículo 34. Para el nombramiento de todo su personal, podrán las Cámaras establecer las reglas que a bien tuvieren, en garantía de idoneidad y antecedentes de conducta, sin otra limitación que la de que forzosa-mente han de ser los nombrados ciudadanos en pleno uso de sus derechos civiles, salvo para los Auxiliares de Secretaría, que podrán ser menores de edad.

Una vez hechos los nombramientos y posesionados de sus cargos los que se nombraren tendrán inamovilidad absoluta, quedando sujetos a las responsabilidades que en el siguiente artículo se establecen y debiendo ser enjuiciados con arreglo a lo que en el mismo se determina.

Artículo 35. El Secretario fijará las horas de trabajo para el personal que de él dependa, y la Junta de Gobierno establecerá el régimen que para los servicios haya de observar el personal técnico.

Para el personal administrativo, las sanciones serán de apercibimiento, suspensión y expediente para destitución. El apercibimiento podrá ser impuesto por el Secretario en caso de falta leve; la suspensión se impondrá por la Presidencia, a propuesta del Secretario en caso de falta leve reiterada, no pudiendo exceder de treinta días y afectando, según la Presidencia estime, a empleo y sueldo; y el expediente de destitución se formará, en caso de falta grave o de tres suspensiones en período de un año, por la Junta de Gobierno, que nombrará instructor a uno de sus Vocales, con asistencia del Secretario. Formado el pliego de cargos, se dará vista al interesado, que lo contestará en plazo de ocho días, sometiéndose entonces al Pleno de la Junta de Gobierno, la cual fallará y remitirá el expediente a la Junta Consultiva, que lo informará y enviará al Ministerio, con la alzada del interesado si la hubiere, para su definitiva resolución.

Para el personal técnico las sanciones serán las mismas, pero imponiéndolas siempre la Junta de Gobierno y con igual tramitación en el caso de expediente para separación.

Artículo 36. Se considerarán faltas leves las de: Inasistencia injustificada a la oficina por más de tres fechas consecutivas; y

Abandono de servicio en igual forma y por igual plazo antes de la hora reglamentaria.

Serán faltas graves las de:

Réspecto y consideración a los Miembros y asociados así como a los superiores.

Negligencia notoria y reiterada en el cumplimiento de los trabajos respectivos.

Abandono de servicio por más de ocho días; y Quebrantamiento del secreto sobre los asuntos que por razón del cargo conozcan o de los que en general se traten en la Cámara.

Para formar expediente de separación, además del caso que se cita en el párrafo segundo del artículo 36, serán causas bastantes las de inmoralidad, abandono de servicio por más de un mes y mala conducta notoria que redunde en descrédito de la persona del funcionario.

El personal técnico se regirá con arreglo a las normas que se determinen al nombrarlo, las que comprenderán sus derechos, deberes y forma de correctivo.

## CAPITULO V

### De las sesiones

Artículo 37. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos celebrarán anualmente, al menos dos Juntas generales, una en el mes de Abril, para examen de las cuentas del año anterior, y otra en el de Octubre, para aprobación del presupuesto que haya de regir en el año siguiente.

Además podrán reunirse siempre que la Junta de Gobierno lo considere necesario o cuando lo soliciten 50 asociados determinando expresamente el objeto de la reunión.

Artículo 38. La Junta de Gobierno se reunirá mensualmente uno de los diez primeros días de cada mes y, aparte de los trabajos que hubiere a realizar examinará el balance del mes anterior, consignando en acta el juicio que le merezca.

Artículo 39. En las sesiones de Junta general se establecerá por la Presidencia el orden del día, pudiéndose se también, una vez discutido, permitir a los socios que hagan ruegos y preguntas, así como proposiciones (siempre por escrito), que quedarán pendientes para la reunión sucesiva, a fin de que puedan ser informadas por la Junta de Gobierno.

Para la discusión se concederán tres turnos en contra y tres en pro, pudiéndose autorizar la intervención para alusiones justificadas.

La Presidencia tiene facultad para estimar cualquier asunto suficientemente discutido, una vez consumidos los turnos, debiendo en ese caso ponerlo a votación.

Las votaciones podrán ser nominales o por cualquier otro sistema que la Junta general acuerde, y serán secretas en los casos que afecten a la honorabilidad de algún asociado.

En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Las Juntas generales de primera convocatoria no se podrán celebrar sin la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria se celebrarán sea cual fuere el número de concurrentes.

### ARTICULO ADICIONAL

Todas las cuestiones que pudiesen surgir en relación con el funcionamiento de las Cámaras Oficiales de In-

quillinos serán sometidas y a resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión, si no estuviesen suficientemente aclaradas en el presente Reglamento.

Aprobado por S. M. —Madrid, 19 de Junio de 1929.

AUNÓS.

891

## Ministerio de Economía Nacional

Real Orden

Núm. 1620

Ilmo. Sr.: Numerosas entidades agrícolas representantes de las regiones cerealistas de España y gran contingente de agricultores se han dirigido a la representación del Gobierno, análogamente a como lo hicieron los pasados años, en ruego de que subsista la tasa mínima del trigo establecida por primera vez en Julio de 1927 y prorrogada, con las variantes que las circunstancias aconsejaron, hasta el momento actual.

Dicha persistencia en la petición después del tiempo transcurrido es la mejor prueba de los beneficios económicos producidos por esta medida que sin perjudicar los intereses del consumidor, toda vez que no trajo como consecuencia la elevación del precio del pan, ha permitido la revalorización del trigo y afianzar las prácticas comerciales nacidas al calor del nuevo sistema y favorecidas por los préstamos sobre trigo concedidos por el Estado.

Era de esperar que, dada la cuantía probable de la cosecha que en estos momentos se recoge y la falta de existencias apreciables de trigo, pues el Gobierno tuvo buen cuidado de no autorizar más importaciones de exótico que las demandadas por las imperiosas necesidades del abasto, el de la actual cosecha obtendría en los mercados nacionales precios remuneradores. No obstante, se accede a establecer la tasa, atendiendo a los deseos de la agricultura cerealista y con el propósito de llevar a los labradores la confianza y tranquilidad necesarias para consolidar las enseñanzas y beneficios conseguidos.

En la nueva tasa mínima se restablecen los períodos que rigieron para la decretada en 21 de Septiembre de 1928 y aplicada en el año agrícola próximo pasado, si bien se fijan nuevos precios, algo inferiores, teniendo en cuenta que la actualmente vigente se inspiró en el propósito de aliviar la difícil situación creada por la muy deficiente cosecha, en calidad, del año pasado, circunstancia que, por fortuna, no ocurre ahora, ya que se trata, según avances estadísticos oficiales, de una cosecha que, en conjunto, puede reputarse como normal.

Existiendo en fábricas algunas cantidades de trigos exóticos cuya molturación fué autorizada en la proporción de mezcla del 50 por 100, dada la limitación de la cosecha última, procede, toda vez que las circunstancias han variado, por recolectarse en la actualidad una cosecha sensiblemente superior a la pasada, alterar la mezcla en la proporción de 75 por 100 de trigo nacional y 25 por 100 de trigo exótico. De esta manera se atiende a la salida del remanente que pudiera quedar de trigo extranjero y se facilitará la movilización del nacional.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º—A partir del día 16 de Julio del corriente año y hasta el 15 de Julio del año 1930, se establece, con carácter obligatorio, la tasa mínima para el trigo nacional. Dicha tasa responderá a una escala móvil que, partiendo del precio de 46 pesetas quintal métrico, llegando a 48 pesetas como precio final.

Las variaciones y plazos de dicha escala serán las que siguen:

Primer plazo.—Comprenderá la segunda quincena de Julio y los meses de Agosto y Septiembre de 1929, al tipo de tasa mínima de 46 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1927 y Enero de 1930, el tipo de tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1930, ambos inclusivos, al tipo de tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1930, al tipo de tasa mínima de 48 pesetas quintal métrico.

(Continuará).

898

## Junta Municipal de Ceuta

D. JOSÉ E. ROSENDE Y MARTÍNEZ, Presidente de la Junta municipal de esta ciudad.

HAGO SABER: Que aprobado por la Comisión Permanente de esta Junta Municipal el padrón para la exacción del arbitrio establecido sobre TOLDOS PLEGABLES, correspondiente al actual ejercicio, queda ésta expuesto en la Secretaría de esta Junta, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca este EDICTO inserto en el BOLETIN OFICIAL, puedan los interesados comprendidos en el mismo, formular las reclamaciones que crean mejor a su derecho.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en Ceuta a diecinueve de julio de mil novecientos veintinueve.

El Presidente,

JOSÉ E. ROSENDE.

# Boletín Oficial de Ceuta

## TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

## SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.